

Rad: 158424089001 2023-00040-00

Hoy septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que se allegó demanda ejecutiva al correo electrónico institucional el día 7 de septiembre de la presente calenda, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00040-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	LAUREANO SEGURA
APODERADO:	Dr. MARCO JULIO BRAVO RUGE
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO, NOTIFICAR.
EJECUTADO:	JOSÉ RAÚL VELOZA H.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

La demanda y sus anexos reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y el título ejecutivo, letra de cambio objeto de recaudo judicial, presta mérito ejecutivo ya que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero en virtud de los Arts. 422 del C.G.P.

De la revisión de la letra de cambio objeto de recaudo judicial, se observa que se pactó como fecha el día 22 de junio del presente año, para que el obligado cambiariamente cumpliera con el pago de la obligación contenida y estipulada; por consiguiente, el pago de los intereses de mora que se cobran en la pretensión 3) corresponderán a partir del día 23 de junio del presente año y no como allí se pretenden desde el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, el inciso primero del artículo 430 del C.G.P: indica:

“Art. 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”. (Negrillas y subrayado nuestros).

Quiere decir lo anterior que el Juez tiene el control de librar mandamiento de pago en legal forma, en consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago de mínima cuantía y tomará las demás determinaciones de carácter procesal.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra José Raúl Veloza y a favor de Laureano Segura, por las siguientes sumas de dinero, representadas en la letra de cambio suscrita por el ejecutado:

- **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000)** correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio objeto de recaudo judicial.
- Por el valor de sus intereses de plazo al interés Bancario corriente que ha establecido la Superintendencia Financiera de Colombia, causados del 22 de abril al 22 de junio, fechas del año 2023.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto que se causen desde el día 23 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, comoquiera que se indicó en la demanda desconocer correo electrónico y sin que se haya anunciado canal digital para el recibo de notificaciones.

Adviértasele al ejecutado que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación que se le haga. La parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído corriéndole traslado de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: En cuanto a la condena en costas y gastos procesales se resolverá en el escenario procesal correspondiente si hubiere lugar a ello.

QUINTO: Reconózcasele la personería que le asiste al Dr. Marco Julio Bravo Ruge, identificado con cédula de ciudadanía 17'145.429 y T.P. 7279 del C.S. de la J., en su calidad de endosatario en procuración del título valor objeto de recaudo judicial, del cual resulta beneficiario el ciudadano Laureano Segura a quien se le autoriza para retirar los oficios a que haya lugar.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 033 FIJADO HOY 29-09-2.023 A LAS 8:00 A.M.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">OLGA ALBAÑIL REYES SECRETARIA AD HOC</p>
--

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999953ff40a5cf5a28968721da46a9b75614a2b9247a6554eb254f176cc71c03**

Documento generado en 28/09/2023 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>